



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

DESPACHO COMISORIO No.0032

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

HACE SABER A LOS

LA ALCALDIA LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ PARA
CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO.

Que en el proceso Ordinario No. 110014003010-2009-000/207-00 que adelanta en este Juzgado Alfonso Cruz Montaña contra Ruth Mery Téllez. Se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice: "Juzgado Décimo Civil Municipal.- Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014), dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) y cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Se le comisionó para la práctica de la diligencia de restitución del bien inmueble, ubicado en la Carrera 5° A No. 17-34 hoy Carrera 78 Bis B No. 58 I-64 sur, de esta ciudad.

Se le comisiona con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ PARA CONOCIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del código del Código General del Proceso, anexo copia de la providencia de fecha 19 de junio de 2014, 16 de septiembre de 2014 y 5 de diciembre de 2017 -- copia del certificado de restitución

OJO entrega Sexta Especial (Nuda)

*1er auto septiembre
2do auto 13-11-20
20-11-20 Abogado insch en diligencia
OJO Fijar fecha presencia!*

ra la doctora Anny
.720.854 de Bogotá,
i. de la J.

iete (7) de febrero

ARCÍA
Bs

8NB 58' 64 sur
Entrega 676

Secretaría - Boas

*↓ VISITA ENTREGA 16-02-2021
10am en adelante.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

DESPACHO COMISORIO No.0032

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6
ooo

HACE SABER A LOS

LA ALCALDIA LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ PARA
CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO.

Que en el proceso Ordinario No. 110014003010-2009-000/207-
00 que adelanta en este Juzgado Alfonso Cruz Montaña contra
Ruth Mery Téllez. Se dictó auto que en su fecha y parte
pertinente dice: "Juzgado Décimo Civil Municipal.- Bogotá
D.C., **diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014),
dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) y
cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**. Se
le comisionó para la práctica de la diligencia de
restitución del bien inmueble, ubicado en la **Carrera 5° A
No. 17-34 hoy Carrera 78 Bis B No. 58 I-64 sur**, de esta
ciudad.

Se le comisiona con amplias facultades al ALCALDE LOCAL
DE LA RESPECTIVA ZONA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ PARA CONOCIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del
código del Código General del Proceso, anexo copia de la
providencia de fecha **19 de junio de 2014, 16 de septiembre
de 2014 y 5 de diciembre de 2017**, con copia del certificado
de tradición.

Actúa como apoderada de la parte actora la doctora Anny
Cruz Tovar, identificada con C.C. 1.020.720.854 de Bogotá,
y T.P. No. 241.239 expedida por el C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra hoy **siete (7) de febrero
de dos mil dieciocho (2018)**.

Cordialmente,



[Handwritten signature]

NOVI CARME... SUERA GARCÍA
SECRETARIA

Secretario - Terminado

Prá 78 No 58' 64 sur 676

Entrega

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40059784

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 02:54:05 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0051WUTO COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 13 MANZANA 13 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 60.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES
OBRAN EN LA ESCRITURA N. 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84...

COMPLEMENTACION:

CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72,
NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA
1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 5A 17-34
- 2) KR 78 BIS B 58I 64 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO



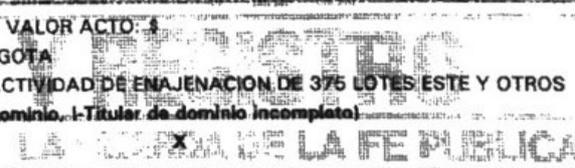
ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO



ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 160 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ

A: CRUZ USECHE ANTONY

19385523 X

A: CRUZ RUIZ NOHORA

51851705 X

A: CRUZ RUIZ ALFONSO

79514246 X

ANOTACION: Nro 4

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40059784

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 02:54:05 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84459 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2533 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C,CTO de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ USECHE ANTONY	19385523	X
DE: CRUZ RUIZ NOHORA	51851705	X
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO	79514246	X
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO		

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-04-2004 Radicacion: 2004-27424 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0696 del: 19-02-2004 JUZGADO 19 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0488 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO NULIDAD ABSOLUTA PARTICION GLADYS RUIZ DE CRUZ (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MONTAÑA ALFONSO	50181	
A: CRUZ USECHE ANTONY	19385523	
A: CRUZ RUIZ NOHORA	51851705	
A: CRUZ RUIZ ALFONSO	79514246	

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-06-2007 Radicacion: 2007-59964 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1313 del: 05-06-2007 JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VIS N. 110013103038200600694 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GOMEZ JESUS ALONSO
DE: TELLEZ RUTH MERY
DE: GARNICA CAMARGO FLOR MERIDA
DE: MUÑOZ LEDIA
DE: COBOS CHIGUAZUQUE MARIA SOLEDAD
DE: CAPERA SOACHA JOSE LUIS
DE: CAJÓN QUIROGA LUCERO
DE: VALLES BELTRAN LUCIANO RAMON
DE: RICO ELIZALDE SANDRO YOEL
DE: PUENTES LUENGAS GLADYS EDILMA
DE: CHACON SOCHE LUZ MARINA
DE: SANCHEZ-MYRIAM
DE: VELANDIA CORTES JORGE ALEJANDRO
DE: YATE ORTIZ CANDELARIA
DE: ATUESTA LOZANO ROSALBA
DE: SIERRA PEREIRA MYRIAM YOLANDA
DE: CALLEJAS SOSA EPAMINONDAS
DE: PERILLA DE CUERVO MARIA SOLEDAD
DE: TIQUE DE DIAZ ROMULINA
DE: RAMOS SANCHEZ LIBARDO
DE: PUENTES JAIMES PEDRO LEONARDO
DE: BEDOYA TORRES FRANCY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40059784

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 02:54:05 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- DE: HERNANDEZ HURTADO MARIA RUBI
- DE: PANTANO ROCHA FERNANDO
- DE: ROJAS BEATRIZ JULIO
- DE: CALDERON CARVAJAL MARIA DELSY
- DE: PUENTES HERNANDEZ CARLOS ALBERTO
- DE: PUENTES HERNANDEZ FANNY
- DE: CHIQUIZA MORENO ANTONIO MARIA
- DE: SANCHEZ CUBILLOS ILBERTO
- DE: AMAYA DE SANCHEZ BLANCA LEONOR
- DE: AVELLANEDA DE AVELLANEDA OMAIRA
- DE: CAICEDO VALBUENA YOLANDA
- DE: SCHEL AVENDA/O CLAUDIA MARGARITA
- DE: BERNAL RODRIGUEZ DORIS ALICIA
- DE: BELTRAN GARZON ABRAHAN
- DE: QUIROGA DE CA/ON ISABEL
- DE: CARVAJAL CUBILLOS NUBIA
- DE: CELEITA VARGAS MARLENY
- DE: CASTRO CALDERON JOSE NERY
- A: CRUZ MONTA/A ALFONSO
- A: PERSONAS INDETERMINADAS
- A: PINEDA ALVARADO ANATILDE
- A: MANPIRA LEAL CARMEN ROSA
- A: CRUZ USECHE ANTONY
- A: CRUZ RUIZ NOHORA
- A: CARDOZO MANCIPE FLOR MARIA
- A: CRUZ RUIZ ALFONSO

50181 X

19385523 X
51851705 X

79514246 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-07-2010 Radicacion: 2010-66438 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 4264 del: 24-06-2010 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ART 837.838.839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL JURISDICCION COACTIVA CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA

A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
 A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
 A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-2011 Radicacion: 2011-4583 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 0252 del: 12-01-2011 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de BOGOTA D.C.
 Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROCESO 2010-0137
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40059784

Impreso el 14 de Febrero de 2017 a las 02:54:05 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
.....

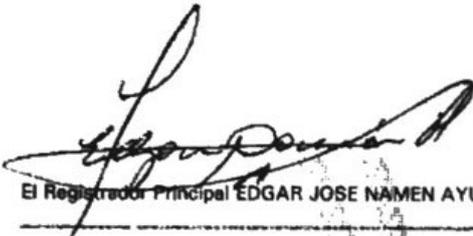
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

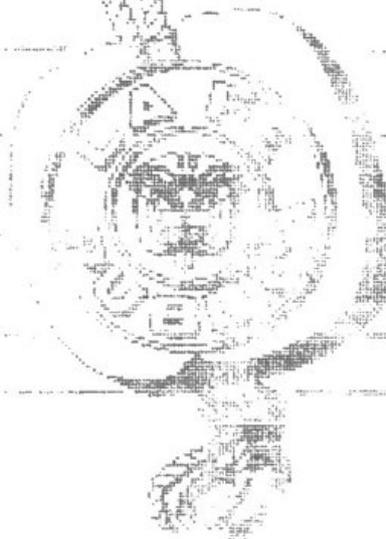
USUARIO: LIQUID54 Impreso por:CONTRO31

TURNO: 2017-59178

FECHA: 10-02-2017



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUBDIRECCION GENERAL DE
DE INMOBILIARIO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE LA FE PUBLICA**



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2009-00207-00

Téngase en cuenta para lo fines a que haya lugar, que el presente expediente fue desarchivado por la secretaría del Juzgado, y en tal sentido no hay lugar a la reconstrucción de proceso solicitada por la parte actora.

De otra parte, en atención al escrito visto a folio 1 del cuaderno 2, se reconoce personería a Anny Cruz Tovar, como representante judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

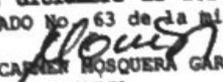
Ahora, en atención a la solicitud vista a folio 168, y a fin de que se lleve a cabo la restitución ordenada en el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia calendada 19 de junio de 2014 (folios 104 a 116), y auto del 16 de septiembre de esa misma anualidad (folio 123), de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código General del proceso y el Acuerdo 10832 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, con conocimiento transitorio de Despachos Comisorios -Reparto**, a quien se le confiere amplias facultades.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

JUEGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 6° de diciembre de 2017. Notificado por anotación en ESTADO No. 63 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARÍA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Catorce (2014)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2009-207
Demandante: ALFONSO CRUZ MONTAÑA.
Demandado: RUTH MERY TÉLLEZ
Proceso: Ordinario de Menor Cuantía.
Decisión: Sentencia Primera Instancia.

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

La presente providencia se emite, con el fin de desatar en primer grado la controversia planteada en este proceso Ordinario de menor cuantía instaurado por ALFONSO CRUZ MONTAÑA *contra* RUTH MERY TÉLLEZ.

3. ANTECEDENTES

La Pretensión y los Hechos

El Señor Alfonso Cruz Montaña por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ordinaria de menor cuantía *contra* Ruth Mery Téllez, la cual correspondió a este Despacho, por reparto del 05 de febrero de 2009.

Que como consecuencia de la anterior se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

"PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la demandada en el pago del precio pactado en el contrato de promesa de compraventa celebrado el día nueve (09) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA, como prometiende vendedor y RUTH MERY TÉLLEZ, como prometiende compradora, en relación con el bien inmueble (...)

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado el día nueve (9) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA, como prometiende vendedor y RUTH MERY TÉLLEZ, como prometiende compradora, en relación con el inmueble descrito anteriormente.

TERCERO: En consecuencia, ORDENAR que la parte demandada, Señora RUTH MERY TÉLLEZ, como prometiende compradora, restituya al señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, el lote de terreno a que se refiere la promesa de compraventa, distinguido, alinderado e identificado anteriormente.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de la indemnización al pago de la indemnización de perjuicios ocasionados al demandante como consecuencia del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada, Señora RUTH MERY TÉLLEZ, al pago de los frutos civiles producidos por el bien inmueble prometido en venta y entregado a la prometiende compradora durante el tiempo que ha estado en su poder.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada."

4. LA ACTUACIÓN DE LA INSTANCIA

Por encontrar que la demanda reunía los requisitos legales, mediante providencia calendarada 02 de marzo de 2009 se dispuso su admisión y se hicieron las previsiones y ordenamientos de este tipo de procesos.

Se ordenó la notificación personal de la demandada, la cual se llevó a cabo en forma legal, en los términos de los Art. 315 y 320 del C.P.C. La providencia le fue notificada a la demandada conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 330 del

C. de P.C., quien contestó la demanda y propuso excepciones por medio de apoderado judicial; contestación de la demanda que no fue tenida en cuenta conforme se advierte mediante proveído calendarado 22 de abril de 2013 (fl. 66).

Seguidamente, mediante auto del 07 de mayo de 2013, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la cual se realizó finalmente el día 08 de julio de 2013 y como no se logró la conciliación, se agotaron las restantes etapas previstas en dicha norma (fls. 73 a 75).

Mediante providencia del 15 de agosto de 2013, se decretaron las pruebas pedidas por la ambas partes y vencido el término probatorio, por auto del 04 de marzo de 2014, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho del cual hizo uso sólo el extremo activo (fls. 99- 103).

Finiquitado el período probatorio ingresó el expediente al Despacho en donde se encuentra, con el fin de desatar el litigio mediante el proferimiento de la presente decisión.

5. CONSIDERACIONES

5.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente caso no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, pues los requisitos necesarios exigidos para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos; la demanda cumple las exigencias rituaras que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron debidamente representados; además es competente este despacho para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

En lo que tiene que ver con los restantes presupuestos del proceso, también se encuentran satisfechos, toda vez que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y además, los extremos intervinientes, se hallan representados judicialmente en debida forma, -aspecto que se traduce en configurativo de la capacidad procesal-, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo, se adecua a las previsiones legales, ello da vía para que pueda proferirse la respectiva decisión de fondo, habida cuenta que, en este momento, no se vislumbra ninguna causal con capacidad de invalidar total o parcialmente lo actuado.

5.2.-LEGITIMIDAD

Respecto de la legitimación en la causa no tiene reparo alguno que formular el Despacho, por cuanto se desprende que le asiste la misma a la parte actora como promitente comprador de un bien y, la demandada como su correlativa promitente vendedora.

5.3.- DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-

La promesa de compraventa es un acto jurídico de contenido solemne que genera efectos entre los contratantes únicamente cuando se han cumplido la totalidad de los requisitos exigidos por el ordenamiento civil. En consecuencia la promesa de compraventa, siguiendo lo establecido por el artículo 1611 del C. Civil, solo genera efectos cuando: 1. Conste por escrito, 2. Concurran los requisitos del artículo 1502 ibídem 3. Contenga un plazo o condición que fije la época de celebración del contrato y 4. Que se determine de tal forma en el contrato que para el perfeccionamiento del contrato solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

La promesa de compraventa allegada con la demanda tiene como fin la celebración de un contrato de compraventa sobre un bien inmueble plenamente identificado en tal documento.

Al analizar el contrato de promesa No. CA-5648112 (Folios 2 a 4), se tiene que éste cumple con las exigencias formales que la ley establece para esta clase de actos jurídicos. En efecto, consta por escrito, concurren los presupuestos del artículo 1502 ibídem, se configuran los requisitos de plazo y condición y a su vez para el perfeccionamiento del contrato, en este caso el de compraventa, solo faltaba el pago de una parte de la totalidad del precio y el otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Como quiera que la promesa de compraventa se celebró con la totalidad de los requisitos necesarios nacieron obligaciones entre las partes por lo que era su obligación cumplirlas.

5.4.- LA DEMANDA

La parte actora ha solicitado que se decrete la resolución del contrato de promesa de compraventa básicamente por las siguientes razones:

1.- Entre el demandante ALFONSO CRUZ MONTAÑA en su condición de prometiende vendedor y la demandada RUTH MERY TÉLLEZ, en su condición de prometiende compradora, se celebró un contrato de promesa de compraventa el día nueve (9) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) respecto al lote de terreno descrito, identificado y alinderado en la pretensión primera de esta demanda.

2. Se pactó como precio del lote de terreno la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) que la prometiende compradora se obligó a consignar en dinero en efectivo en la cuenta corriente número 057-04960-3 del Banco Cafetero, Sucursal Santa Isabel, de Bogotá D.C., a favor del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, en cuotas mensuales de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) debiendo consignar la primera cuota dentro del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) la segunda cuota dentro del mes de noviembre de mil

novecientos noventa y siete (1997) y así sucesivamente dentro de cada mes debería ser consignada una cuota hasta cancelar la totalidad de la deuda y su financiación.

3. Que desde la fecha en que se celebró la promesa de compraventa, la parte demandada se encuentra en el inmueble, tal y como consta en dicho documento.

4. Que la demandada y promitente compradora no pagó el precio en la forma pactada e igualmente violó el hecho inmediatamente anterior al dejar un acumulado en mora superior al equivalente a cinco (5) cuotas, dejando de cumplir lo pactado en la forma y tiempo debidos; por motivo de su incumplimiento opera la Condición Resolutoria Tácita de que trata el artículo 1546 del Código Civil, para los contratos bilaterales en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado, caso en el cual podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

5. Que el actor solicitó la resolución del contrato de promesa con indemnización de perjuicios, y al pago de los frutos que el bien inmueble hubiera podido producir.

Frente a estas afirmaciones, no hubo oposición por parte del demandado, pues tal y como se señaló anteriormente, el demandado fue notificado por conducta concluyente, quien contestó la demanda y propuso excepciones por medio de apoderado judicial; contestación que no fue tenida en cuenta conforme se advierte mediante proveído calendarado 22 de abril de 2013 (fl. 66), toda vez que fue de manera extemporánea, y por ende, no existe oposición a las pretensiones del libelo genitor.

5.5 MARCO JURIDICO

Respecto a la declaratoria de incumplimiento que alega un contratante incumplido la jurisprudencia ha manifestado: *"En torno a casos como este, en los que, se repite, se pacta en la promesa obligaciones diversas, cuyo cumplimiento es escalonado, estos es, una previamente a otras, expresa la Corte, verbigracia, que "el remedio de la exceptio non adimpleti contractus no es pertinente y, por ende, no puede proponerlo*

con exitosos resultados, quien por razón de lo pactado o por la naturaleza misma de la convención se encuentre obligado a satisfacer en primer lugar sus obligaciones, pues en su defecto quedarían subestimados algunos principios que informan las relaciones contractuales bilaterales, tales como la buen fe, la equidad y la simetría o equilibrio de intereses de las partes, exigidos por la reciprocidad de las obligaciones nacidas de la convención. Si el acuerdo expreso de las partes o la naturaleza del contrato le imponen a uno de los contratantes la ejecución de su prestación antes que la del otro, en esa forma deben realizarse o cumplirse las obligaciones, porque si el contratante que debe tomar la iniciativa en la ejecución de las prestaciones no se comporta así, se coloca entonces en el plano del incumplimiento y, por tanto, no se encuentra amparado en la acción alternativa de resolución o cumplimiento que consagra el art. 1545 del C.C. ni de la defensa de contrato no cumplido. (Cas. Cív. 11 de octubre de 1977)..."

"(...) Las obligaciones que las partes establecen, como previas a la propia de hacer adquieren una relevancia jurídica indiscutible: deben ser cumplidas por los contratantes en el orden y forma convenidos. Lo que se haga, desviándose de esos criterios o designios contractuales, tendrá la repercusión en la ejecución o inejecución del pacto, que más adelante habilitará las acciones pertinentes de resolución del contrato o su cumplimiento, pero dejando a salvo, ciertamente, las excepciones disciplinadas en el ordenamiento privado, como la de contrato no cumplido" (Casación Civil. De 7 de junio de 1989 G.J. CXCVI, pág. 173)"¹

Por su parte la doctrina ha sostenido que: "(...) el caso es que si un incumplimiento es anterior y causa de otro, el contratante que incumplió después -o más correctamente, el que opone la exceptio non adimpleti contractus- puede luego instar la resolución, y el demandado no podrá alegar el incumplimiento del demandante. A la inversa, si el que demanda es el que primero incumplió y dio lugar a que su contraparte ejercitara la excepción de contrato no cumplido, su pretensión resolutoria ha de ser desestimada.

¹ Casación Civil de 19 de julio de 2000. Ref. 5478. M.P. MANUEL ARDILA VELASQUEZ.

Mas si un incumplimiento no es causa del otro, o si son simultáneos, lo que habrá es dos incumplimientos, y cualquiera de ambos facultará al otro contratante para resolver el contrato”².

5.6.- EL CASO CONCRETO

Conforme lo pretendido, y teniendo en cuenta el material probatorio debidamente aportado, que de acuerdo al ordenamiento legal, puede ser tenido como prueba que fundamente la decisión de fondo, el despacho encuentra lo siguiente:

Descendiendo al sub-lite, y del haz probatorio recaudado, se vislumbra que el contrato de promesa de compraventa es la prueba principal y en la que se centrará el Despacho para resolver de fondo el presente asunto.

Son relevantes, entonces, para el análisis del caso las cláusulas de la promesa de compraventa, que se citan a continuación:

“SEGUNDO (2°): El precio del (sic) lote es SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) que la prometiente compradora consignará en dinero en efectivo en la cuenta corriente número cincuenta y siete, guión, cero cuatromil novecientos sesenta, guión, tres (057-04960-3) Banco Cafetero Sucursal Santa Isabel, Santafé de Bogotá, D.C. a favor del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, en cuotas mensuales de DOSCIENTOSMIL PESOS (\$200.000,00), debiendo consignar la primera cuota dentro del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), la segunda cuota dentro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), la tercera cuota dentro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), y así sucesivamente dentro de cada mes deberá ser consignada una cuota hasta cancelar la deuda y su financiación”.

“TERCERO (3°): En caso de retraso en consignar una (1) o más cuotas se causarán intereses moratorios del cuatro por ciento (4%) mensual sobre los valores en mora de

² MARIO E. CLEMENTE MEORO, “La Facultad de Resolver los Contratos por Incumplimiento”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, Pagina 181, Año 1998.

pago, los cuales deberán consignarse conjuntamente con los valores en mora de pago, los que se liquidarán a partir del día en que sucede la mora y hasta cuando persista la mora".

El extremo actor considera que hubo incumplimiento del contrato, toda vez que la prometedora compradora, no cumplió en una primera instancia con el pago de \$7'000.000.00 pactado, sin cancelar la suma adeudada, no pagando de esta manera el precio convenido, al dejar de cancelar un saldo acumulado en mora superior al equivalente a cinco (5) cuotas, dejando de cumplir lo estipulado.

Frente a lo anterior, y en vista de que no hay prueba que desvirtúe lo expuesto por la demandante, el despacho considera, que efectivamente existió incumplimiento por parte de la demandada, con respecto a las obligaciones que tenía de cancelar el restante de la suma acordada como precio del bien inmueble en las fechas pactadas, máxime si de los documentos allegados a folios 48 a 56 del expediente, no se logra corroborar que se haya cancelado totalmente el capital pactado en el contrato de promesa, además que los mismos son soporte de las excepciones extemporáneas presentadas por la defensa, los cuales no se tuvieron en cuenta por lo señalado en auto calendarado 22 de abril de 2013 que glosa a folio 66 del expediente.

Si lo anterior pudiera soslayarse, debe tenerse en cuenta que en la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 101 del C. de P.C., llevada a cabo el 08 de julio de 2013. (folios 73-75), se decepcionó interrogatorio a la demandada Ruth Mery Téllez, quien para el objeto del sub-exámine manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Infórmele al Despacho si del valor que pactaron del inmueble quedó (sic) un saldo por pagar.

CONTESTADO: Sí quedó (sic) un saldo pequeño.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Infórmele al Despacho que cantidad era.

CONTESTADO: Nosotras pagamos \$7.800.000,00 que era el valor del lote como tal, pero de acuerdo a la promesa de compraventa quedaría un saldo pequeño que creería yo que se encuentra entre \$1.000.000,00 y 1.500.000,00 ya que entre lo que pactamos se encontraba el valor del predio.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Manifiéstele al Despacho si usted ha pactado este saldo con el demandante.

CONSTESTADO: Nosotras no hemos podido contactar con él porque él ha tenido muchos problemas con esos predios así mismo el predio entró (sic) en un proceso de sucesión por tanto no podíamos consignar el saldo pendiente (...)³

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1546 que consagra: "En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso, podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios"; el Despacho considera que es totalmente viable y procedente declarar la resolución del contrato de promesa de compraventa, pues tal y como se dijo, existió por parte de la pasiva incumplimiento de sus obligaciones, y la normatividad faculta para que en este tipo de casos, pueda el contratante cumplido exigir la resolución o el cumplimiento del contrato, y en vista de que las pruebas allegadas apuntan a que la parte demandante si cumplió con lo pactado, es procedente que se declare la resolución solicitada en la demanda, por lo cual se accederá a lo solicitado en las pretensiones contenidas en los numerales primero, segundo y tercera del libelo demandatorio.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, donde se pide que se condene a la demandada a cancelar lo correspondiente a la indemnización de perjuicios ocasionados, y el pago de los frutos civiles producidos por el bien, el Despacho advierte que la prueba pericial solicitada para soportar esta pretensión no fue recaudada, sin que la parte interesada haya logrado demostrar los conceptos por frutos civiles, desde el día en que la promitente compradora tiene el inmueble.

³ Folios 73 y 74 del Expediente.

Por lo tanto, frente a esta petición considera el Despacho que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el C.C., sobre la definición de frutos naturales y civiles, donde el Art. 714 señala: "Se llaman frutos naturales los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana.", y el Art. 717 indica: "Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido. Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran."

En el presente asunto, se observa que se pretende cobrar al demandado lo correspondiente al tiempo que la promitente compradora estuvo bajo posesión del inmueble, los cuales se determinan como frutos civiles, pero en el caso de acuerdo a las pruebas allegadas no se puede determinar la existencia de frutos naturales, de modo que el Despacho no habrá de exigir pago alguno al demandado por ésta clase de frutos, pues su existencia nunca se probó, tanto más, que como se ha dicho, la parte actora no colaboró en el recaudo de la prueba pericial, tornándose imposible su estimación de oficio.

Por lo anterior, el Despacho considera, que en el presente asunto no es procedente exigir al demandado el pago de unos frutos civiles, de los cuales no se ha determinado con certeza su existencia, ya que no se allega al proceso, medio probatorio alguno que conlleve a determinar que definitivamente el actual poseedor del inmueble lo ha explotado y ha recibido ingreso por cánones de arrendamiento del bien en cuestión, situación por la cual no es posible que este Despacho ordene al demandado restituir al prometiente vendedor lo correspondiente a lo solicitado en su demanda por concepto de frutos civiles. De modo que el Despacho habrá de negar lo solicitado en la pretensión cuarta de la demanda.

Finalmente, para que proceda la indemnización de que trata la acción estudiada se requiere la prueba de un daño, es sus dos dimensiones, la existencia del mismo y la procedencia de la indemnización, situaciones que resultaban objeto de prueba y

que no se demostraron haciendo imposible una condena al respecto por no poderse imponer ésta en abstracto.

Por lo expuesto, se concluye entonces, que el Despacho habrá de declarar la resolución del contrato de promesa; de modo que se ordenará que la parte demandada debe restituir al demandante el bien inmueble en cuestión. De la misma manera, la parte actora debe restituir al demandado la suma de \$7'800.000.00, suma que fue entregada en un primer término como parte de pago (folio 74) del precio del bien objeto de la promesa, y otros rubros cancelados.

Por lo aquí expuesto, se profiere la siguiente sentencia de primera instancia.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado el día 9 de septiembre de 1997, entre los señores Alfonso Cruz Montaña como prometiende vendedor, y la Señora Ruth Mery Téllez, como prometiende compradora, sobre el inmueble ubicado en la (carrera 5° A No. 17-34), -Hoy- Carrera 78 Bis B No. 58 I- 64 Sur de la ciudad de Bogotá, el cual comprende los linderos señalados en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, se ordena que en el término de 40 días con posterioridad a la ejecutoria de la presente sentencia la señora RUTH MERY TÉLLEZ, restituya al señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, el bien inmueble identificado en el numeral anterior.

TERCERO: SE ORDENA que en el término de 15 días con posterioridad a la ejecutoria de la presente sentencia el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA

116 20

cancela a la señora RUTH MERY TÉLLEZ, la suma de \$7'800.000.00, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: *NEGAR* las pretensiones de los numerales, cuarto y quinto de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: *CONDÉNESE* en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense en su debida oportunidad. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$200.000,00. Mcte., por concepto de agencias en derecho. (Artículo 19, Ley 1395 de 2010).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
-Juez-

JUZGADO DECIMO-CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No. 02
La anterior providencia fue notificada por anotación
en Estado 02
El Secretario, 27 JUN 2014

jccs

FORME SECRETARIAL. Trece (13) de enero de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez por reparto, la presente comisión procedente de la Alcaldía Local de Bosa, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA dentro del presente asunto. Sírvase proveer.


CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

1.- AVÓQUESE conocimiento de la presente comisión, en atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

2.- SEÑÁLESE el día **DOS (2) DE JUNIO DE 2020, a las 8:00 a.m.**, en las instalaciones del Juzgado para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA encomendada. La parte interesada deberá aportar el Certificado de Tradición y libertad actualizado del inmueble el día de la diligencia, copia del contrato de arrendamiento, de la sentencia y/o providencia que ordena la entrega y/o restitución del inmueble de ser el caso.

3.-Por secretaría DEVUELVANSE las diligencias al Juzgado de origen, a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia (despachos comisorios), en caso de ser REALIZADA, téngase en cuenta la misma como **EFFECTIVA**, para temas de estadística, de lo contrario una vez cumplido lo anterior, déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

<p>JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó en estado No.003, de hoy 17-02- 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p> CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO SECRETARIA</p>

Señora Juez
JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Despacho Comisorio No.22 del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.
Despacho Comisorio No.0032 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

Anny Cruz Tovar, abogada titulada, obrando como apoderada de la parte actora en los referenciados Despachos Comisorios, comedidamente **LE SOLICITO QUE FIJE FECHA Y HORA PARA REALIZAR LAS REFERENCIADAS DILIGENCIAS DE ENTREGA.**

Adicionalmente le solicito que por este medio se me informe para que fecha quedan programadas.

I. ANEXOS

- Despacho Comisorio No.22 del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.
- Despacho Comisorio No.0032 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

II. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico a.cruz@crumaral.com. Dirección: Calle 12b # 8-23 - Oficina 313 de Bogotá. Celular y WhatsApp:314 4278816.

Respetuosamente,


ANNY CRUZ TOVAR
277PC-DespachosComisorios-201126
C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.

Se envían Avísos
30/10/20

Recibido 26-10-20 001
entregas Bogotá
2-06-20
enclos Avísos

Alcaldía Local de Bogotá
R No. 2018-571-002624-2
2018-02-26 08:25 - Folios: 1 Anexos: 14
Destino Despacho - ALCALDÍA LOCAL
Rem: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N.º. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

DESPACHO COMISORIO No: 022

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

QUE EN LA VERBAL No 11001400302020150028100 DE ALFONSO CRUZ MONTAÑA EN CONTRA DE EPAMINONDAS CALLEJAS SOSA Y MARIA SOLEDAD PERILLA DE CUERVO, SE LE COMISIONÓ PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), UBICADO EN CARRERA 5B 17-66 (KR 78 A 58I- 46 SUR DIRECCION CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ ALINDERADO COMO SE ENCUENTRA EN LA DEMANDA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S-40059746

TÉNGASE EN CUENTA QUE EL INMUEBLE DEBE SER ENTREGADO A ALFONSO CRUZ MONTAÑA C.C. 50.181

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 446 DE 1998 Y PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA UBICADO EN CARRERA 5B 17-66 (KR 78 A 58I- 46 SUR DIRECCION CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S-40059746 Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ANEXO COPIA DEL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION Y LINDEROS, Y DE LA DEMANDA.

OBRA COMO APODERADA DE PARTE ACTORA DRA. ANNY CRUZ TOVAR, CON C.C. 1.020.720.854 DE BOGOTÁ Y T.P. 241.239 DEL C.S.J.

PARA SU DILIGENCIAMIENTO SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO EN BOGOTÁ, D.C., HOY TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), ANEXANDO LO ANUNCIADO.

CORDIALMENTE,

DIANA MARÍA ACEVEDO
SECRETARIA



En heg
Junio 22 / 20
22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

DESPACHO COMISORIO No.0032

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6
ooo

HACE SABER A LOS

LA ALCALDIA LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ PARA
CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO.

Que en el proceso Ordinario No. 110014003010-2009-000207-00 que adelanta en este Juzgado Alfonso Cruz Montaña contra Ruth Mery Téllez. Se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice: "Juzgado Décimo Civil Municipal.- Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014), dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) y cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Se le comisionó para la práctica de la diligencia de restitución del bien inmueble, ubicado en la Carrera 5° A No. 17-34 hoy Carrera 78 Bis B No. 58 I-64 sur, de esta ciudad.

Se le comisiona con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA ZONA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ PARA CONOCIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del código del Código General del Proceso, anexo copia de la providencia de fecha 19 de junio de 2014, 16 de septiembre de 2014 y 5 de diciembre de 2017, con copia del certificado de tradición.

Actúa como apoderada de la parte actora la doctora Anny Cruz Tovar, identificada con C.C. 1.020.720.854 de Bogotá, y T.P. No. 241.239 expedida por el C. S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra hoy siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


CAROLINA MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA



Anheya

Alcaldía Local de Bogotá
R No. 2018-571-002625-2
2018-02-26 08:27 - Folios: 1 Anverso: 19
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Remo: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

Señora Juez
JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Despacho Comisorio No.0032 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

Anny Cruz Tovar, abogada titulada, obrando como apoderada de la parte actora en el referenciado Despacho Comisorio, comedidamente **LE SOLICITO QUE FIJE FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA REFERENCIADA DILIGENCIA DE ENTREGA.**

Atendiendo lo ordenado mediante correo electrónico recibido el 30 de octubre de 2020, **procedí enviar el aviso a la ocupante del inmueble -señora Ruth Mery Téllez-**.

El 5 de noviembre de 2020 la señora Ruth Mery Téllez **recibió personalmente el aviso judicial para entrega del inmueble situado en la Carrera 78 Bis B No.581 - 64 Sur.** Así consta en la constancia de envío con Guía 700044434169 por parte de la empresa Interrapidísimo, que anexo.

Handwritten text on the document includes: "Anny Cruz T.", "Valor total \$ 11,500.00", "RUTH MERY TELLEZ", "CARRERA 78 BIS B No. 581 - 64 VILLA NOROCCIDENTAL", "5776099", and "10".

Han transcurrido 4 días sin que la señora Ruth Mery Téllez haya manifestado su deseo de hacer entrega voluntaria del inmueble, por lo que comedidamente **le solicito proceda a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega.**

I. SOLICITUDES ADICIONALES

Amablemente le solicito que para llevar a cabo la diligencia de entrega, se **SOLICITE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS NECESARIAS** para cumplir la finalidad del referenciado Despacho Comisorio y llevar a cabo la efectiva entrega del inmueble.

Clada para muebles

JUZGADO VE

Dichas entidades son:

- Defensoría del pueblo.
- Personería Local.
- Secretaría de Integración Social.
- Y las que ustedes consideren necesarias para la efectividad de la entrega.

Tengo conocimiento de que la señora Ruth Mery Téllez tiene una discapacidad relacionada con el habla, **por tanto, solicito que el funcionario de la Secretaría de Integración Social que preste apoyo a la diligencia tenga conocimiento del lenguaje de señas.**

II. ANEXOS

- Primer aviso judicial para entrega del inmueble situado en la Carrera 78 Bis B No.58I - 64 Sur, recibido personalmente por la señora Ruth Mery Téllez el 5 de noviembre de 2020.
- Constancia del envío con Guía 700044434169.
- Despacho Comisorio No.0032 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico a.cruz@crumaral.com. Dirección: Calle 12b # 8-23 - Oficina 313 de Bogotá. Celular y WhatsApp:314 4278816.

Respetuosamente,


ANNY CRUZ TOVAR
327PC-DespachosComisorios 201111
C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Resolución 012635
del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA
Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de
septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 16754002256247
14/08/2020 Pref 1691 desde 12001 hasta 150000 con 18
meses de vigencia.



**Factura de Venta POS
No. 1691 - 25832**

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Servicio:
NOTIFICACIONES
Guia de Transporte
No. 700044434169

Fecha Venta: 3/11/2020 4:37:10 p.m.
fecha estimado Entrega: 4/11/2020 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

RUTH MERY TELLEZ
KR 78 BIS B # 58 I SUR - 64 VILLA NOHORA BOSA
Tel: 3103054992
BOGOTÁ/CUNDICOL

REMITENTE

1020720854
ANNY CRUZ TOVAR
CL 3 # 26 A - 19 BARRIO SANTA ISABEL
Tel: 3144278816
BOGOTÁ/CUNDICOL

DATOS DE ENVIO

Tipo Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Valor Comercial: \$12.500
Pieza: 1
Peso: 1
Bolsa:
Contenido: PRIMERO AVISO JUDICIAL

LIQUIDACION

Valor Flete: \$11.250
Valor Sobre Flete: \$250
Valor Otros Conceptos: \$0
Valor Total: \$11.500
Forma de Pago: Contado

www.interrapidísimo.com
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com
Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45
PBX (1) 5605000
Cel: 3232554455

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Servicio: Notificaciones
Cod. Postal: 110741585
BOGOTÁ/CUNDICOL
MERY TELLEZ

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones
 Cod. postal: 110741585

Fecha y Hora de Aduana: 03/11/2020 16:37
 Tiempo estimado de entrega: 04/11/2020 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

BOGOTA\CUND\COL
 DESTINATARIO CC
 MERY TELLEZ
 BIS B # 58 I SUR - 64 VILLA NOHORA BOSA
 054992

REMITENTE CC 1020720854
 ANNY CRUZ TOVAR
 CL 3 # 26 A - 19 BARRIO SANTA ISABEL
 3144278816
 BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700044434169



TACHOS
 Casilleros → BOG 301
 Puertas → 20

LOS DEL ENVÍO LIQUIDACIÓN

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

DESTINATARIO

Observaciones:



PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7

No. 700044434169

Fecha y Hora de Aduana: 03/11/2020 16:37
 Tiempo estimado de entrega: 04/11/2020 18:00
 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

BOGOTA\CUND\COL
 ESTINO Cod. postal: 110741585

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700044434169



Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Remite:
 ANNY CRUZ TOVAR
 CC 1020720854 / Tel: 3144278816
 BOGOTA\CUND\COL

Empresa remitente: Inter Rapidísimo S.A.
 guía: remisa-03
 www.interrapidisimo.com.co
 Tratamiento de datos personales

FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 11.500,00
 Dice Contener: PRIMERO AVISO JUDICIAL

Valor total:
\$ 11.500,00

PARA: RUTH MERY TELLEZ
 KR 78 BIS B # 58 I SUR - 64 VILLA NOHORA BOSA
 3103054992/

RECIBIDO POR:

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:
No. Gestión	Fecha 2oo Intento de Entrega:

Mensajero:

Observaciones:

Consulte el estado de su envío

70004434169

Resulte hasta 30 minutos de guía y/o factura separadas por coma(,).

Sus en: Factura 70004434169
 Entrega Exitosa 2020-11-05

Guía y/o Factura: 70004434169
 ESTADO: ENTREGA EXITOSA
 INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2020-11-03 16:37
 Fecha estimada de entrega: 2020-11-04

DESTINARIO

Ciudad Destino: BOGOTÁ/CUNDICOL
 CC:
 Nombre: RUTH MERY TELLEZ
 Dirección: KR 78 BIS B # 58 | SUR - 64 VILLA NONORA BOSÁ
 Teléfono: 3183854882

REMITENTE

Ciudad origen: BOGOTÁ/CUNDICOL
 Nombre: ANNY CRUZ TOMAR
 CC: 1028728854
 Dirección: CL. 3 # 26 A - 19 BARRIO SANTA ISABEL
 Teléfono: 3144278816

DATOS DE ENVÍO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
 No. de esta pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:
 Dice contener: PRIMERO AVISO JUDICIAL
 Observaciones:
 Servicio: NOTIFICACIONES
 Forma de pago: Contado

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTÁ/CUNDICOL	Envío Admitido	-	2020-11-03	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	2020-11-03	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Ingresado a Bodega	-	2020-11-04	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	2020-11-04	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	2020-11-04	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	2020-11-04	
BOGOTÁ	En Proceso de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)	2020-11-04	
BOGOTÁ	Para Nvo Intento Entrega	-	2020-11-04	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	2020-11-04	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	2020-11-05	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	2020-11-05	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	2020-11-05	
BOGOTÁ	Entrega Exitosa	-	2020-11-05	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

50	
Anno 2	
RUTH MERY TELLEZ	
5376099	
5	
NO	

ata:image/jpeg;base64,Sj4AAQSkZJRgABAQEAYABgAAD/2wBDACAWGBwYFCACGhwkIAmMFA0MCwaMGJGSipQdGZ6eHJmcG6AkLicpluim5woNqir7EzIDOfJri8uDI6LjKzsb/2wBDAS

RC



50

ARMYCORZ

3144275816

Valor total: \$ 11.500,00

ACOL
VIR Comercial
PRIMERO AVISO JUDICIAL

UNEP

PARA: RUTH MERY TELLEZ
TR 18215 8 # 5815UR - 64 VILLA NOROCCIA BOLS
1121055927

X

No. Gestión

RUTH TELLEZ

11 11 20

No. Gestión

5276089

10182101
10182101

BOS 3-06
Dulke

Señora Juez
JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j27pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Despacho Comisorio No.0032 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

Anny Cruz Tovar, abogada titulada, obrando como apoderada de la parte actora en el referenciado Despacho Comisorio, comedidamente **LE SOLICITO QUE FIJE FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA REFERENCIADA DILIGENCIA DE ENTREGA.**

Atendiendo lo ordenado mediante correo electrónico recibido el 13 de noviembre de 2020, **procedí a enviar el segundo aviso a la ocupante del inmueble -señora Ruth Mery Téllez-**.

El 17 de noviembre de 2020 envié el mencionado aviso a través de la empresa de correo Inter Rapidísimo, el que fue devuelto con la nota de devolución que dice "otros / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)".

Así consta en el rastreo de envío con Guía 700045166713 por parte de la empresa Inter Rapidísimo, que anexo.

RASTREO DEL ENVÍO				FECHA	COORDENADA
Ciudad	ESTADO	MOTIVO			
BOGOTÁ/CUNDI/COL	Envío Admitido	-	-	2020-11-17	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	-	2020-11-17	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	-	2020-11-18	
BOGOTÁ/CUNDI/COL	Ingresado a Bodega	-	-	2020-11-18	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	-	2020-11-18	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	-	2020-11-18	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	-	2020-11-18	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	-	2020-11-18	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	-	2020-11-18	
BOGOTÁ	En Proceso de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)	-	2020-11-18	📍
BOGOTÁ	Para Nvo Intento Entrega	-	-	2020-11-18	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	-	2020-11-19	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	-	2020-11-19	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	-	2020-11-19	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	-	2020-11-19	
BOGOTÁ	Ingresado a Bodega	-	-	2020-11-19	
BOGOTÁ	En Distribución Urbana	-	-	2020-11-19	

En consecuencia, comedidamente **le solicito proceda a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega.**

I. ANEXOS

- Segundo aviso judicial para entrega del inmueble situado en la Carrera 78 Bis B No.581 - 64 Sur.
- Constancia del envío con Guía 700045166713.

*Recibido hoy
19-11-20*

II. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico a.cruz@crumaral.com. Dirección: Calle 12b # 8-23 - Oficina 313 de Bogotá. Celular y WhatsApp: 314 4278816.

Respetuosamente,


ANNY CRUZ TOJAR
327PC-DespachoComisorio-201119
C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 DE BOGOTÁ EDIFICIO HERNANDO MORALES
 CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 3 BOGOTA D.C.
 127pqccmbta@gsendoc.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO AVISO JUDICIAL PARA ENTREGA INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 0032
 JUZGADO COMITENTE Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.
 CLASE Y NUMERO DE PROCESO Resolución de Contrato No.2009-207
 DEMANDANTE Alfonso Cruz Montaña
 DEMANDADO Ruth Mery Téllez

SE INFORMA A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 78 BIS B No.58I - 64 SUR, URBANIZACIÓN VILLA NHORA, BOSA, BOGOTÁ, D.C.

QUE SE LES CONCEDE EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, PARA QUE PROCEDAN A ENTREGAR DE MANERA VOLUNTARIA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO A ANNY CRUZ TOVAR (APODERADA DE ALFONSO CRUZ MONTAÑA).

LIBRE DE PERSONAS, BIENES, ANIMALES Y COSAS, Y DE NO SER ASÍ, EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE AUTO QUE LO ORDENE ÉSTE DESPACHO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL (DESPACHO COMISORIO) PROCEDERÁ CON LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE DESALOJO, PARA TAL EFECTO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, SE PROCEDERÁ CON EL ALLANAMIENTO DE LA MORADA (ARTS. 113 Y 114 DEL C.G.P), Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA, ADEMÁS DE CONTAR CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ENTIDADES DISTRITALES RESPECTIVAS.

EN CASO DE EXISTIR DILACIÓN DE LA DILIGENCIA O PERSONA QUE IMPIDA SU LIBRE DESARROLLO Y PRÁCTICA SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES LEGALES RESPECTIVAS CONSISTENTES EN MULTA Y/O ARRESTO (ART. 39 DEL C.G.P).

EN CONSTANCIA Y PARA SU CONOCIMIENTO SE REMITE COPIA DEL PRESENTE AVISO PARA SER ENTREGADO A SUS OCUPANTES Y ENTERAR A LOS MISMOS.

La Secretaria.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO



ABOGAD(O)A
 CORREO

Anny Cruz Tovar TELÉFONO 314 4278816
a.cruz@crumaral.com

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA Autorretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764002258247 14/08/2020 Pref 1691 desde 12001 hasta 150000 con 18 meses de vigencia.



**Factura de Venta POS
No. 1691 - 26753**

**INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7**

Servicio:
**NOTIFICACIONES
Guia de Transporte
No. 700045166713**

Fecha Venta: 17/11/2020 2:23:36 p.m.
fecha estimado Entrega: 18/11/2020 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

RUTH MERY TELLEZ
KR 78 BIS B # 58 I SUR - 64 URB VILLA NHORA BOSA
Tel: 3103054992
BOGOTACUNDICOL

REMITENTE

1020720854
ANNY CRUZ TOVAR
CL 12 B # 8 - 23 OF 313
Tel: 3144278816
BOGOTACUNDICOL

DATOS DE ENVIO

Tipo Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Valor Comercial: \$12.500
Pieza: 1
Peso: 1

Bolsa:
Contenido: SEGUNDO AVISO JUDICIAL

LIQUIDACION

Valor Flete: \$11.250
Valor Sobre Flete: \$250
Valor Otros Conceptos: \$0
Valor Total: \$11.500
Forma de Pago: Contado

www.interrapidisimo.com
servicioladocumentos@interrapidisimo.com
Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45
PBX (1) 5605000
Cel: 3232554455

Nombre: RUTH MERY TELLEZ

64 URB VILLA NHORA BOSA
03054992



ENTE

Ciudad origen: BOGOTA/CUND\COL
Nombre: ANNY CRUZ TOVAR
CC: 1020720854
Dirección: CL 12 B # 8 - 23 OF 313
Teléfono: 3144278816

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice contener: SEGUNDO AVISO JUDICIAL
Observaciones:
Servicio: NOTIFICACIONES
Forma de pago: Contado

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2020-11-17	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-11-17	
BOGOTA\CUND\COL	Ingresado a Bodega	-	2020-11-18	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2020-11-18	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-11-18	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2020-11-18	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-11-18	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2020-11-18	
BOGOTA	En Proceso de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)	2020-11-18	
BOGOTA	Para Nvo Intento Entrega	-	2020-11-18	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-11-19	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2020-11-19	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-11-19	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2020-11-19	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-11-19	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2020-11-19	

INTER RAPIDISIMO S.A. - Derechos Reservados

Invitamos a nuestros clientes (Remitente o destinatario) a consultar el acta de envíos declarados en rezago de mensajería y carga, esto con el fin de que puedan recuperar aquellos envíos que agotaron los intentos de entrega.

[Consultar los Envíos Declarados en Rezago](#)

Vigilado y Controlado por



señora Juez
JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Despacho Comisorio No.0032 del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

Anny Cruz Tovar, abogada titulada, obrando como apoderada de la parte actora en el referenciado Despacho Comisorio, comedidamente **LE SOLICITO QUE FIJE FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA REFERENCIADA DILIGENCIA DE ENTREGA.**

Atendiendo lo ordenado mediante correo electrónico recibido el 13 de noviembre de 2020, **procedí a enviar el segundo aviso a la ocupante del inmueble -señora Ruth Mery Téllez-**.

El 19 de noviembre de 2020 la señora Ruth Mery Téllez **recibió personalmente el aviso judicial para entrega del inmueble situado en la Carrera 78 Bis B No.581 - 64 Sur.** Así consta en la Prueba de Entrega con Guía 700045166713 por parte de la empresa Inter Rapidísimo, que anexo.

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251809-7

No. Guía: 700045166713

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$0

BOGOTÁ CUNDICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700045166713

Valor total: \$11.900,00

Remite: ANNY CRUZ TOVAR
CC: 1906720054 / Tel: 3144278816

Destinatario: RUTH MERLY TELLEZ
Domicilio: KR 78 BIS B # 581 SUR - 64 URB VILLA NHORA BOGA

Fecha de entrega: 18/11/2020

Fecha de recepción de entrega: 19/11/2020 15:07

Firma: Ruth Mery Téllez

310 305 49 92

En consecuencia, comedidamente **le solicito proceda a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de entrega.**

I. ANEXOS

- Segundo aviso judicial para entrega del inmueble situado en la Carrera 78 Bis B No.581 - 64 Sur.
- Constancia del envío con Guía 700045166713.
- Prueba de entrega.

II. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico a.cruz@crumaral.com. Dirección: Calle 12b # 8-23 - Oficina 313 de Bogotá. Celular y WhatsApp:314 4278816.

Respetuosamente,


ANNY CRUZ TOVAR
12790-Despachos/Consumos - 314 425
C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ EDIFICIO HERNANDO MORALES
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 3 BOGOTA D.C.
127pacombta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO AVISO JUDICIAL PARA ENTREGA INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 0032
JUZGADO COMITENTE Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.
CLASE Y NUMERO DE PROCESO Resolución de Contrato No.2009-207
DEMANDANTE Alfonso Cruz Montaña
DEMANDADO Ruth Mery Téllez

SE INFORMA A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 78 BIS B No.581 - 64 SUR, URBANIZACIÓN VILLA NHORA, BOSA, BOGOTÁ, D.C.

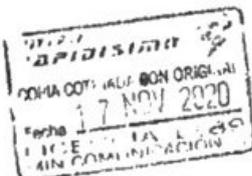
QUE SE LES CONCEDE EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, PARA QUE PROCEDAN A ENTREGAR DE MANERA VOLUNTARIA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO A ANNY CRUZ TOVAR (APODERADA DE ALFONSO CRUZ MONTAÑA).

LIBRE DE PERSONAS, BIENES, ANIMALES Y COSAS, Y DE NO SER ASÍ, EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE AUTO QUE LO ORDENE ÉSTE DESPACHO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL (DESPACHO COMISORIO) PROCEDERÁ CON LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE DESALOJO, PARA TAL EFECTO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, SE PROCEDERÁ CON EL ALLANAMIENTO DE LA MORADA (ARTS. 113 Y 114 DEL C.G.P.), Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA, ADEMÁS DE CONTAR CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ENTIDADES DISTRITALES RESPECTIVAS.

EN CASO DE EXISTIR DILACIÓN DE LA DILIGENCIA O PERSONA QUE IMPIDA SU LIBRE DESARROLLO Y PRÁCTICA SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES LEGALES RESPECTIVAS CONSISTENTES EN MULTA Y/O ARRESTO (ART. 39 DEL C.G.P).

EN CONSTANCIA Y PARA SU CONOCIMIENTO SE REMITE COPIA DEL PRESENTE AVISO PARA SER ENTREGADO A SUS OCUPANTES Y ENTERAR A LOS MISMOS.

La Secretaria.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO



ABOGAD(O)A
CORREO

Anny Cruz Tovar
a.cruz@crumaral.com

TELÉFONO

314 4278816

Régimen Común, Grandes Contribuyentes, Resolución 012635
del 14 de diciembre de 2018, Retenedores de IVA
Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de
septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS 18764002258247
14/08/2020 Pref 1691 desde 12001 hasta 150000 con 18
meses de vigencia



Factura de Venta POS
No. 1691 - 26753

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Servicio,
NOTIFICACIONES
Guía de Transporte
No. 700045166713

Fecha Venta: 17/11/2020 2:23:36 p.m.
fecha estimado Entrega 18/11/2020 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

RUTH MERY TELLEZ
KR 78 BIS B # 58 I SUR - 64 URB VILLA NHORA BOSA
Tel: 3103054992
BOGOTÁ/CUNDICOL

REMITENTE

1020720854
ANNY CRUZ TOVAR
CL 12 B # 8 - 23 OF 313
Tel: 3144278816
BOGOTÁ/CUNDICOL

DATOS DE ENVÍO

Tipo Paquete: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Valor Comercial: \$12.500
Pieza: 1
Peso: 1
Bolsa:
Contenido: SEGUNDO AVISO JUDICIAL

LIQUIDACION

Valor Flete: \$11.250
Valor Sobre Flete: \$250
Valor Otros Conceptos: \$0
Valor Total: \$11.500
Forma de Pago: Contado

www.interrapidimo.com
servicioclientes@interrapidimo.com
Bogotá D.C. Cra 30 # 7 - 45
PBX (1) 5605000
Cel: 3232654455



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

EDIFICIO CENTRAL RECEPCION
20 NOV 2020
C.L. 341 107

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700045166713	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2020 14:23:36
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener SEGUNDO AVISO JUDICIAL	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1691 - PTO/BOGOTA\CUND\COL\CARRERA 27 # 4-41	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANNY CRUZ TOVAR	Identificación 1020720854
Dirección CL 12 B # 8 - 23 OF 313	Teléfono 3144278816

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) RUTH MERY TELLEZ	Identificación
Dirección KR 78 BIS B # 58 I SUR - 64 URB VILLA NHORA BOSA	Teléfono 3103054992

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
18/11/2020	1097422	OTROS / RESIDENTE AUS

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) RUTH TELLEZ	Fecha de Entrega 19/11/2020
Identificación 1	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 19/11/2020 21:54:13
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código DIN de Certificación 20810679800
Guía Certificación 3000207874984	

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 1189/2017/13
SISTEN

BOGOTA\CUND\COL
NÚMERO DE GUIA
700045166713

PARA: RUTH MERY TELLEZ
KR 78 BIS B # 58 I SUR - 64 URB VILLA NHORA BOSA

19 11 20 19:54

3103054992

1097422

OTROS / RESIDENTE AUS

Valor de envío \$ 0

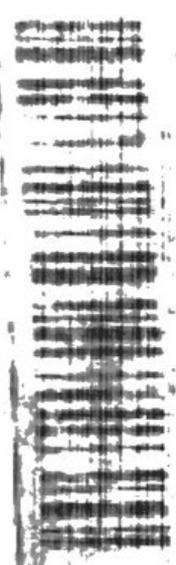
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

INFORME
la señora Ju
realice la dilig
demandada, sin

Valor a cobrar y/o reintegro
al momento de emitir
50



Arroyo

Valor total
\$ 11.500,00

de 3:6679816
ANCOI
JOSÉ Vfr Comercial
PRIMERO AVISO JUDICIAL

PARA: RUTH MERY TELLEZ
CALLE 8 SUR - 64 VILLA NOMORA BO
5121659977

UNIVERSIDAD

RECIBI

RUTH TELLEZ

5276099

No. Gestión

No. Gestión

Y 11 20
NO 100
MAY 2010

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de entrega, debido a que envió 2 comunicaciones a la parte demandada, sin lograr la entrega voluntaria del inmueble. Sírvase proveer


CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre cuatro de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de ENTREGA** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **16 DE FEBRERO DE 2021, DESDE LAS 10:00 A.M., EN ADELANTE** (primera visita al inmueble, presencial).

NOTIFIQUESE,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ
Despacho comisorio # 0032

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.18 de hoy 7-12- 2020.


CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 10 No. 14-33 piso 3

**NOTIFICACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA
(1ª VISITA), EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 10:00 AM, POR LA
APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.**

DESPACHO COMISORIO No.0032
ORDINARIO : 2009-00207
DEMANDANTE: ALFONSO CRUZ MONTAÑA
DEMANDADO: RUTH MERY TELLEZ
JUZGADO ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Apoderada actora
DRA ANY CRUZ TOVAR
Teléfono 3144278816
EMAIL: a.cruz@crumaral.com

PARTE DEMANDADA
RUTH MERY TELLEZ
NO APORTO EMAIL –CON COMUNICACIÓN

Me permito notificar la fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA (primera visita) referenciada, por lo anterior se solicita toda la colaboración a las partes para la práctica de la misma.

La apoderada de la parte actora y/o interesada en la práctica de la diligencia deberá estar presente en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión

Cielo Saavedra Velasco
Secretaria